

## RSI-MTPS-0091-2021

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del dieciséis de septiembre del año dos mil veinte y uno.

VISTA la Solicitud de Información admitida en fecha dos de septiembre del año dos mil veinte y uno, interpuesta en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución, por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXX; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: " 1. Cantidad de audiencias conciliadas y no conciliadas a partir de enero a la fecha del corriente año, efectuadas por el Lic. XXXXXXXXXX empleado de esta Institución de Estado, en el área Departamento de Individuales de Trabajo".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo de la Dirección General de Trabajo de este Ministerio, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; y en respuesta rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (..) "Por este medio y de acuerdo a solicitud asignada remito en documento adjunto respuesta a la solicitud SI-MTPS-0091-2021, de la siguiente manera: De acuerdo a los registros que para tal efecto lleva la Sección de Relaciones Individuales de Trabajo de la Dirección General de Trabajo, XXXXXXXXXXXXX empleado de esta institución quien desempeña sus funciones como Coordinador en dicha sección, no posee expedientes asignados a su persona, por lo que la información solicitada es catalogada como inexistente de conformidad al artículo número setenta y tres de la Ley de Acceso a la Información Pública".
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Directora General de Trabajo de la Dirección General de Trabajo de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito a esta oficina que de acuerdo a los registros que para tal efecto lleva la referida Dirección a Sección de Relaciones Individuales de Trabajo, el señor XXXXXXXXXXXXXX empleado de esta institución quien desempeña sus funciones como Coordinador en dicha sección, no posee expedientes asignados a su persona; por tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto se lleva en la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; a tal efecto el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá



<u>una resolución que confirme la inexistencia de la información"</u>. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación".

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. RESUELVE. Confírmese la inexistencia de información solicitada por el señor XXXXXXXXXXX lo concerniente a: "1. Cantidad de audiencias conciliadas y no conciliadas a partir de enero a la fecha del corriente año, efectuadas por el Lic. XXXXXXXXXXXX empleado de esta Institución de Estado, en el área Departamento de Individuales de Trabajo"; de conformidad a informe rendido por la Directora General de Trabajo de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. NOTIFÍQUESE. Y.G.

NOTIFICADORA